



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 308 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SET. 2009

VISTO: El Informe N° 123-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4030-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 093-2008/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentos adjuntos en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA**, se sustenta en el Informe N° 093-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de setiembre del 2008, emitido por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la cual informa la presunta comisión de una falta disciplinaria en la cual habrían incurrido los miembros de la Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, a cargo del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH;

Que, se tiene que con fecha 01 de setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión del Comité Especial Permanente, a fin de establecer los precios referenciales para la convocatoria del proceso de Menor Cuantía N° 002-2008-DREH, para la adquisición de documentos Técnicos Pedagógicos para las Instituciones Educativas por Unidad de Costeo;

Que, con fecha 04 de Setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión para la Aprobación de Bases del Proceso Clásico Menor Cuantía N° 002-2008-DREH y sus respectivos anexos por el Valor Referencial S/. 46,850.00 nuevos soles y Material Impreso S/53.11.47 Nuevos Soles;

Que, con fecha 05 de Setiembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión, con la finalidad de recepcionar y de aperturar los sobres del Proceso de Menor Cuantía N° 002-2008-DREH, donde consta que se han inscrito 3 participantes: GRAPE PERÚ SRL; CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COINGES SAC e IMPRENTA LIBRERÍA HUANCAVELICA E.I.R.L; acto seguido se procede a la apertura de los sobres de cada uno de los postores, evaluando la propuesta técnica y económica de cada uno de ellos, adjudicando la Buena Pro a la empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada COINGES SAC; por haber obtenido el puntaje mayor (192.50 puntos) ;

Que, efectuado el análisis, los hechos ocurridos revisten gravedad por cuanto solo se ha evidenciado que en el proceso de Selección de Menor Cuantía N 002-2008/DREH, no se ha otorgado el tiempo necesario para que los postores puedan presentarse y participar en el citado proceso, sino que también se evidencia que se ha otorgado la buena pro a una empresa cuya actividad es distinta al objeto del proceso de Menor Cuantía convocado, demostrándose con dicho proceder la negligencia cometida por los miembros de la Comité Especial Permanente elegidos para dicho proceso de selección;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de los miembros del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, conformado por las siguientes personas: don **VICTOR PASCUAL RODRIGUEZ SANTOYO**, Presidente de la Comité Especial Permanente, doña **DINA**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 308-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SET. 2009



ORDOÑEZ VALLADOLID, Secretaría del Comité Especial Permanente, don ROLANDO HUAYLLANI PALOMINO, Miembro de la Comité Especial Permanente y don AMADOR UCEDA CAMPOS, Miembro del Comité Especial Permanente, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, al no haber puesto en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre las irregularidades con la que ha actuado el postor, debido a que la empresa a quien se le adjudicó la Buena Pro, al momento de registrarse como postor al referido Proceso de Selección, tenía un rubro de actividad económica distinta al objeto de la convocatoria; hecho que se agrava, al verificar que el Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, se ha realizado a partir del 03 de Setiembre del 2008, culminando el 04 de Setiembre del 2008, mientras que la ficha de RUC, presentado por la empresa ganadora, con el rubro de actividad de Impresiones, es de fecha 29 de Octubre del 2008, asimismo por no haber efectuado las indagaciones correspondientes a efectos de verificar la actividad económica a que se dedicaba empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada – COINGES S.A.C. debido a que la empresa al momento de postular y registrarse al proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, tenía como principal actividad económica, según la ficha de la SUNAT, la de Construcción de Edificios Completos, mas no así, la actividad de Impresiones, del mismo modo se advierte que el Comité Especial Permanente, ha efectuado el proceso de selección de manera antitécnica por no haberse ceñido a los plazos en general que señala la norma de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es decir no han actuado con razonabilidad generando así una imagen nada transparente en dicha convocatoria, omitiendo aplicar lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que norma: Artículo 13°.- “Los Requisitos y contenidos de la convocatoria a procesos de Selección se figuran en el Reglamento, debiendo existir un plazo razonable entre la convocatoria y la presentación de propuestas atendiendo a las características propias de cada proceso”; con lo que se determina que han incurrido en transgresión de los en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), b), d) y h) que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social”. y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que sus conductas descritas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y l) “Las demás que señala la Ley”;



Que, asimismo se hallado la presunta responsabilidad de don MARCIAL RAMOS ZUÑIGA, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber omitido la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, no advirtiendo, las irregularidades con las que había participado en el proceso la empresa Constructora e Inversiones Generales Sociedad Anónima



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 308 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SET. 2009



Cerrada - COINGES S.A.C., efectuando la realización del contrato con los vicios consentidos por el Órgano Colegiado; con lo que se ha transgredido sus obligaciones contenidas en los en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), b), d) y h) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social". y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinado que los hechos constituyen falta grave disciplinaria en la que han incurrido los miembros del Comité Especial Permanente, encargados de llevar acabo el Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 002-2008/DREH, conformado por Víctor Pascual Rodríguez Santoyo, Presidente de la Comité Especial Permanente, Dina Ordóñez Valladolid, Secretaria del Comité Especial Permanente, Rolando Huayllani Palomino, Miembro de la Comité Especial Permanente y Amador Uceda Campos, Miembro del Comité Especial Permanente, quienes en abierta transgresión a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento han efectuado actos viciados desde el inicio de las etapas del proceso, sin tener en cuenta que se ha vulnerando el Principio de Transparencia, con que debía de participar el postor ganador, sin embargo han obviado su obligación, llegando a contratar los servicios de una empresa que también había actuado engañosamente por haber presentado documentos apócrifos respecto del rubro de actividad económica a la cual se dedicaban. Dada esta situación amerita instaurar el proceso administrativo disciplinario correspondiente, para que deslinden su responsabilidad los implicados, dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 308 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SET. 2009

Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal de la Dirección Regional de Educación que a continuación se detalla:

- Víctor Rodríguez Santoyo, Presidente del Comité Especial Permanente.
- Dina Ordoñez Valladolid Secretaria del Comité Especial Permanente.
- Walter Rolando Huayllani Palomino, Miembro del Comité Especial Permanente.
- Amador Alfredo Uceda Campos, Miembro del Comité Especial Permanente.
- Marcial Ramos Zúñiga, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

